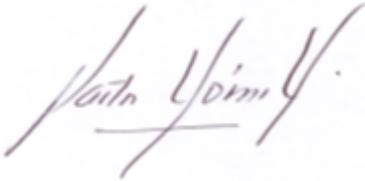


**CONSTANCIA:** Febrero 20 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE ESTIPULACIONES TESTAMENTARIAS Y SUCESION TESTADA promovida por la señora AMPARO ARIAS frente a la entidad FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Auto

Interlocutorio No. 155

Radicado No. 2024-00038

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE ESTIPULACIONES TESTAMENTARIAS Y SUCESION TESTADA promovida por la señora AMPARO ARIAS frente a la entidad FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Clarificará el objeto de la demanda y especificará si la misma versa sobre una partición adicional en la sucesión testada de la señora BEATRIZ ESCOBAR DE TRUJILLO. En caso de que lo mencionado sea lo solicitado, adecuará las pretensiones de manera que se colijan con el respectivo trámite, así como la parte activa, respecto de la cual debe adelantarse el presente litigio.
- Bajo lo consagrado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 deberá enviar la demanda a la parte demandada y manifestar bajo la gravedad de juramento que, la dirección suministrada de notificación del demandado corresponde efectivamente a este e informará como obtuvo dicha información, allegando las pruebas correspondientes.
- Verificada la calidad de los anexos digitales aportados con la demanda, se puede percatar el despacho que varios se encuentran deficientes, en especial el testamento, en el que se observa que falta una parte de la cada hoja, por errónea digitalización.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

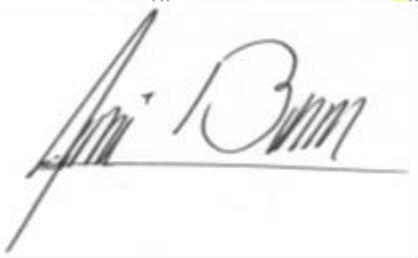
**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE ESTIPULACIONES TESTAMENTARIAS Y SUCESION TESTADA promovida por la señora AMPARO ARIAS frente a la entidad FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JUAN PABLO ACOSTA CADAVID, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 75.157.722 de Belalcázar – Caldas, T.P. 142.902 del C.S de la J., en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Martha Lucia Bautista Parrado**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697346e75cd2abb99005eb0b1d4a668ec4077e1bcafd989c5bb8ed775c205e01**

Documento generado en 20/02/2024 05:45:04 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**